

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, debidamente notificado no contestó demanda. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00008-00
PROCESO : PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE: VILMA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ se notificó personalmente a través de la ventanilla virtual dispuesta en la plataforma Teams y dentro del término procesal no contestó demanda.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día **quince (15) de diciembre 2021 a las diez de la mañana (10:00 am)**. Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, y e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así como las de oficio, de la siguiente manera:

*** POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales: a)** Certificado de libertad y especial del folio de matrícula No 176-102404, emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **b)** Copia de factura de impuesto predial año 2020, emitido por la secretaría de

hacienda municipal para el inmueble identificado con código catastral No 01-00-0034-0008-000, **c)**, Copia de escritura pública No. 141 del 20 de junio de 2006 de la Notaría de Sesquilé, **d)**, Copia del plano topográfico del inmueble objeto del proceso, **e)** Copia de registro civil de defunción de Román Rodríguez y registro civil de nacimiento de sus herederos determinados, **f)** Certificado de libertad del folio de matrícula No 176-102402, emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de MARÍA INÉS QUINTERO BALLÉN y JAMER MONTEALEGRE PRADA. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

No se decreta como testimonial la declaración de la señora FAVIOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en atención a que no se trata de un tercero ajeno al proceso, sino que ostenta la calidad de demandada, quien deberá absolver interrogatorio de parte.

* **POR LA PARTE DEMANDADA – VICTOR JULIO, FAVIOLA, JHON JAIRO e INGRID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** en calidad de herederos determinados de ROMAN RODRÍGUEZ, no contestaron demanda.

* **POR LA PARTE DEMANDADA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** representadas por curador ad litem.

- **Documentales para que sean aportados por la parte activa.** No aportó ninguna.

- **Testimoniales:** No fueron solicitadas.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante VILMA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero del presente auto.

* **DE OFICIO,** Artículos 169, 170 y 375 del C.G.P.:

1. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado "Lote 3", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-102404, ubicado en la zona urbana del municipio de Sesquilé, **para el día siete (7) de diciembre de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se gestionará de forma presencial en atención a la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado, dándose estricto cumplimiento a los reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

2. Dictamen pericial: practicar un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a JORGE DELGADO (topógrafo), quien deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programa para la audiencia y - sustentar su dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas,

colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmuebles respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales. Oficiar de conformidad.

Se señalan como **honorarios provisionales** al perito designado la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), que deberán ser asumidos por la parte demandante. Así mismo, se le indica al perito que deberá realizar acompañamiento en la inspección judicial programada.

2. Documentales: Copia de escritura pública No. 416 del 19 de diciembre de 2018 y de su escritura de aclaración No. 065 del 25 de enero de 2019, ambas de la Notaría Segunda del circulo de Zipaquirá. **Parte actora deberá aportarlas.**

CUARTO: Previsiones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- a) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48924b0990fdb8200cd599318a0c2545e00177f11ba056c869d70cf337439a

Documento generado en 05/10/2021 05:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>